



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0074

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Mediante queja instaurada con radicado No. ER4788 del 9 de enero de 2005, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio, taller de motocicletas SUM ubicado en la Carrera 91 No. 77 - 23 de la localidad de Engativá. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio el día 18 de febrero de 2005 y emitieron el concepto técnico No. 1352 del 28 de febrero de 2005 que motivó el requerimiento No. EE24682 del 25 de octubre de 2005, para verificar el cumplimiento a lo requerido, se practicó nueva visita el 15 de julio de 2008 y se expidió el concepto No. IE15343 del 4 de septiembre de 2008 en el que se informa que el establecimiento ya no funciona allí y que las afectaciones ambientales generadas en este predio han cesado definitivamente.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0074

atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER4788 del 9 de enero de 2005, donde se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio, taller de motocicletas SUM ubicado en la Carrera 91 No. 77 - 23 de la localidad de Engativá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: Carlos Rengifo. *CR*